

## **REGLAMENTO DE AHORRO**

### **FONDO DE EMPLEADOS GRUPO VANTI – FAGAS**

#### **ACUERDO No. 003**

Por medio del cual se reforma el Reglamento de Ahorros

La Junta Directiva del Fondo de Empleados Grupo Vanti- FAGAS

En uso de sus atribuciones legales, así como las conferidas por el Artículo 6 de los estatutos vigentes.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que el Decreto Ley 1481 de 1989 exige a los asociados de los fondos de empleados además de aportar, ahorrar en forma permanente de conformidad con lo que establezca la asamblea general.
2. Que el inciso segundo del artículo 22 del Decreto Ley 1481 de 1989 da la posibilidad a los Fondos de Empleados de captar de sus asociados depósitos de ahorro diferentes a los permanentes de que trata el artículo 16 del mismo decreto, bien sea éstos a la vista, a plazo o a término.
3. Que FAGAS en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.

#### **ACUERDA**

### **C A P I T U L O I NORMAS GENERALES**

**ARTICULO 1. OBJETIVOS:** El servicio de ahorro de FAGAS, tendrá los siguientes objetivos:

1. Fomentar y estimular entre los asociados del FAGAS, la cultura del ahorro con el fin de propiciar la formación de su patrimonio, suplir sus expectativas y necesidades futuras partiendo de sus propios recursos, y mantener sus ahorros como base para sus operaciones de crédito, que le permitan superar necesidades imprevistas o realizar proyectos de inversión empresarial a partir de su propio patrimonio.
2. Retribuir en forma justa, equitativa y adecuada el esfuerzo de ahorro de los asociados.

3. Convertir los ahorros de los asociados en fuente de recursos económicos para ellos mismos aplicando los principios de las entidades de la economía solidaria.

**ARTÍCULO 2. REQUISITOS PARA EL USO DE LOS SERVICIOS:** Todos los asociados que estén en pleno goce de sus derechos al tenor de lo establecido en los estatutos podrán hacer uso de los servicios de ahorro que este acuerdo establece.

El asociado tiene la obligación de suministrar y actualizar la información de vinculación y autorización de descuentos de nómina o pensión a cualquier programa o servicio de ahorro, la declaración de origen de fondos, grupo familiar de beneficiarios y los demás requisitos exigidos legalmente, en los formatos establecidos para tal fin.

**ARTÍCULO 3. BENEFICIOS Y OBLIGACIONES LEGALES:** De conformidad con las disposiciones legales, las cuentas que posean los asociados de FAGAS, en las diversas modalidades de ahorro gozarán de las ventajas que establezca la Ley, y quedarán condicionadas a las obligaciones que las disposiciones legales y estatutarias impongan.

En todo caso FAGAS, dará estricto cumplimiento a las obligaciones legales de retención en la fuente y gravamen a los movimientos financieros, de acuerdo al pago de los intereses para las diversas modalidades de ahorro, para lo cual deberá efectuar las retenciones correspondientes sin sujeción a las condiciones especiales de los retiros en el momento en que el interés se abone en cuenta.

Así mismo la administración de FAGAS, dará estricto cumplimiento a las obligaciones y exigencias legales sobre SARLAFT; Fondo de Liquidez, así como a las políticas y criterios de evaluación, medición, monitoreo y control de riesgos de liquidez; a las normas de regulación prudencial como indicador de solidez, límites individuales de captaciones y colocaciones, que se encuentran incorporados en el Libro 2, Parte 11, Capítulos 1 y 2 del Título 5, y los Capítulos 1, 2 y 3 del Título 7 del Decreto 1068 de 2015.

**PARÁGRAFO.** Se establece como monto máximo de las captaciones individuales totales en cabeza de un asociado el 15% del total de los activos, hasta máximo el 80% del patrimonio técnico de FAGAS, indicador que será monitoreado periódicamente por la administración.

**ARTICULO 4. NORMATIVIDAD:** Para todo lo relacionado con ahorros, rendimientos y autorizaciones, se someterá a lo establecido en el presente Reglamento el cual se fundamenta en las normas legales y estatutarias vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control. Este reglamento es de obligatorio cumplimiento para los asociados y los administradores de FAGAS. Los asuntos no previstos en este reglamento serán resueltos por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 5. SERVICIO DE AHORRO:** El servicio de ahorro de FAGAS tiene como objetivo fomentar el hábito del ahorro entre sus asociados y captar recursos para destinarlos al servicio de crédito.

## **C A P Í T U L O I I**

### **APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES**

**ARTÍCULO 6. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS:** Todos los asociados a FAGAS deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes con base en lo regulado en el Artículo 43 de los estatutos.

En el caso de salarios integrales, las cuotas sucesivas permanentes se calcularán sobre el 70% del salario integral, en los mismos porcentajes descritos en Artículo 43 de los estatutos.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el cincuenta por ciento (50%) se llevará a aportes sociales individuales y el otro cincuenta por ciento (50%) a una cuenta de ahorros permanentes.

**ARTÍCULO 7. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES:** En el marco de lo establecido en el Decreto Ley 1481 de 1989, Capítulo IV, Artículo 15, los aportes sociales constituyen el capital social y la principal cuenta del patrimonio de FAGAS.

Los asociados responderán ante terceros, en primer término, con el monto de sus aportes y en forma suplementaria con el valor de sus ahorros permanentes. (Artículo 21 del Decreto Ley 1481 de 1989).

Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FAGAS, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en los estatutos. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

**PARÁGRAFO.** Los aportes sociales individuales estarán pignorados a favor de FAGAS como respaldo y garantía real de los créditos de los asociados, constituyendo así un crédito de segunda clase acorde con lo regulado en el Código Civil, si el monto del crédito excede el valor de dicho aporte, el saldo restante se calificará como obligación de quinta clase.

**ARTÍCULO 8. APORTES EXTRAORDINARIOS:** El asociado tendrá la opción de realizar aportes extraordinarios en cualquier momento. Este aporte se podrá tener en cuenta como base para préstamos inmediatamente sea realizado el abono. Los

aportes extraordinarios pasarán a ser parte de los aportes y como tal se registrarán por las mismas reglamentaciones.

**ARTÍCULO 9. AHORROS PERMANENTES:** El Ahorro Permanente es el contrato de depósito por el cual FAGAS recibe, a título translativo de dominio, dinero de los asociados con el objeto de restituirlo a éstos en la forma establecida en los estatutos, pudiendo reconocerse una tasa de interés como remuneración. Lo constituye las sumas de dinero que con carácter obligatorio y en periodos mensuales integra cada asociado por disposición de la Ley.

**ARTÍCULO 10. CARACTERÍSTICAS DEL AHORRO PERMANENTE:** El ahorro permanente, igualmente quedará afectado desde su origen a favor de FAGAS como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Por regla general son devueltos en el momento del retiro definitivo del asociado, excepto en los siguientes casos:

1. Una vez cada dos años, la Junta Directiva podrá autorizar a cada asociado reintegros parciales de los ahorros permanentes de acuerdo con la siguiente escala, siempre y cuando no se afecte con tal reintegro la cobertura de los saldos insolutos de las obligaciones contraídas por el asociado con FAGAS:

<b>Monto Total del Ahorro Permanente</b>	<b>Porcentaje de Devolución Autorizado</b>
Menos de 10 SMMLV	0%
De 10 a 30 SMMLV	30%
De 31 a 60 SMMLV	40%
De 61 a 80 SMMLV	60%
De 81 SMMLV en adelante	80%

Cuando la totalidad del retiro se utilice para compensar ahorro con deuda, este podrá ser incrementado, en cada caso, en un 10% de acuerdo con la tabla anterior.

2. Los pensionados y extrabajadores a los cuales les sea aceptada la solicitud de continuidad como asociado tendrán el derecho, por esta única vez, a solicitar el reintegro de hasta el 90% de los ahorros permanentes para abonarlo a sus obligaciones vigentes con FAGAS, previa la aplicación de los descuentos por la liquidación de su vínculo laboral.

El saldo a favor que el asociado tenga en su cuenta de Ahorro Permanente solamente será reintegrado al asociado cuando este pierda su carácter de tal.

**PARÁGRAFO 1:** Esta norma no tendrá efecto si el Fondo se encuentra en liquidación o si tuviese problemas económicos que afecten el cumplimiento de los fines sociales para el cual fue creado.

**PARÁGRAFO 2:** Los ahorros permanentes estarán pignorados a favor de FAGAS como respaldo y garantía real de los créditos de los asociados, constituyendo así un crédito de segunda clase acorde con lo regulado en el Código Civil, si el monto del crédito excede el valor de dicho ahorro, el saldo restante se calificará como obligación de quinta clase.

**ARTÍCULO 11. RENTABILIDAD:** La Junta Directiva podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos, de acuerdo con los resultados financieros de cada ejercicio.

**ARTÍCULO 12. FORMA DE PAGO:** La tasa de interés a pagar por el ahorro permanente será fijada por la Junta Directiva de FAGAS en términos de puntos porcentuales.

El interés sobre el Ahorro Permanente se liquidará el último día hábil de cada trimestre sobre el saldo promedio, los cuales serán capitalizados en la cuenta de cada asociado.

**ARTÍCULO 13. AHORROS EXTRAORDINARIOS:** El asociado tendrá la opción de realizar ahorros extraordinarios en cualquier momento. Este ahorro se podrá tener en cuenta como base para préstamos inmediatamente sea realizado el abono. Los ahorros extraordinarios pasarán a ser parte de los ahorros permanentes y como tal se regirán por las mismas reglamentaciones.

### **CAPÍTULO III CERTIFICADO DE DEPOSITO DE AHORRO A TÉRMINO (CDAT)**

**ARTÍCULO 14. DEFINICION:** Un Certificado de Depósito de Ahorro a Término CDAT, es un contrato por medio del cual FAGAS recibe un capital de un asociado y se compromete a pagarlo con intereses en un período de tiempo previamente pactado. Se expide expresamente a nombre del asociado y no es negociable.

**ARTICULO 15. CARACTERISTICAS:** Este depósito de ahorro tendrá además las siguientes características:

1. El CDAT emitido por FAGAS solo se constituirá a nombre del asociado activo, no constituye título valor y, en consecuencia, no es negociable, ni transferible por endoso, ni canjeable, ni fraccionable.
2. El plazo mínimo de constitución será de 90 días.
3. El CDAT se expedirá por un plazo fijo determinado y solo podrá ser cancelado por su titular a la fecha de su vencimiento. Tampoco se permitirán retiros parciales durante su vigencia.

4. Los recursos captados por esta modalidad de CDAT y ahorros contractuales, serán colocados preferiblemente en créditos a corto y mediano plazo.
5. Tal documento no puede ser expedido al portador.
6. Tributación: estos depósitos y sus rendimientos estarán sujetos a las retenciones en la fuente y demás impuestos y deducciones tributarias que establezca el gobierno nacional con cargo al titular del depósito.
7. Para la constitución de un CDAT cuyo monto sea igual o superior a diez millones de pesos (\$10.000.000) moneda legal colombiana, se deberá anexar, debidamente diligenciado, el certificado de origen de fondos SARLAFT establecido por FAGAS

**ARTÍCULO 16. RENTABILIDAD:** La Junta Directiva de FAGAS determinará periódicamente las tasas de interés a pagar sobre los CDAT's

**ARTÍCULO 17. FORMA DE PAGO:** Los intereses sobre CDAT's serán pagados a su vencimiento. Si el ahorrador no se presenta en la fecha de vencimiento, el CDAT se prorrogará por el mismo valor y a un término igual al inicialmente pactado y a la tasa de interés que esté vigente en el momento de la prórroga. Los intereses causados quedarán a disposición del ahorrador en una cuenta por pagar.

**ARTÍCULO 18. REDENCION DEL CDAT:** A solicitud del asociado, FAGAS podrá aceptar redimir un CDAT, caso en el cual solo se reconocerá el 50% de los intereses proporcionales al tiempo en que permaneció constituido el CDAT.

Si el tiempo de redención es antes de 90 días, además del descuento del cincuenta por ciento (50%) de los intereses, el asociado deberá asumir el pago del 4x1.000 que se genere en la operación.

Para la redención de un CDAT es indispensable la presentación personal del titular con su documento de identidad. Deberá entregar el original del certificado correspondiente. Si por algún motivo el titular del certificado no pudiere hacer el retiro personalmente, autorizará a un tercero, mediante poder escrito debidamente presentado ante notario público, al cual se anexarán los documentos exigidos.

**ARTÍCULO 19. INEMBARGABILIDAD:** Un Certificado de Depósito de Ahorro a Término es inembargable hasta la cuantía máxima autorizada por Ley, a partir de este monto la totalidad del valor de un CDAT y sus rendimientos pueden ser embargables.

**ARTÍCULO 20. REPOSICIÓN:** El titular del CDAT será responsable por su custodia y buena conservación. Sin embargo, en caso de deterioro o destrucción parcial, FAGAS, previa solicitud del asociado podrá expedir un duplicado con las mismas condiciones y características del deteriorado, previa entrega de éste para su anulación.

**ARTÍCULO 21. HURTO O EXTRAVÍO:** En los casos de pérdida del CDAT, inmediatamente el titular deberá comunicar por escrito a FAGAS, dentro de los tres (3)

días siguientes de conocido el hecho, anexando copia de la denuncia ante la autoridad competente. Cumplido lo anterior, FAGAS reemplazará el certificado siempre que se compruebe a su entera satisfacción el hecho alegado.

## **C A P Í T U L O I V** **AHORRO PROGRAMADO**

**ARTÍCULO 22. DEFINICION:** El Ahorro Programado es un servicio que le permite al asociado acumular un determinado monto de ahorro mediante abonos mensuales a una cuenta. El valor acumulado tendrá el destino que determine el asociado.

**ARTÍCULO 23. PLAZO:** El plazo mínimo de una cuenta de ahorro programado será de seis (6) meses. El monto acumulado y sus rendimientos se retirarán por una sola vez al cumplir el tiempo pactado, o en pagos parciales, a solicitud del ahorrador.

**ARTÍCULO 24. MONTO DEL AHORRO PROGRAMADO:** El valor mínimo de la mensualidad del ahorro programado será de cincuenta mil pesos M.Cte (\$50.000).

El aporte se podrá efectuar mediante descuento de nómina o por fuera de ella, y para este caso se hará mediante consignación o transferencia a la cuenta de FAGAS con su debida confirmación durante los cinco (5) días posteriores a la fecha pactada para realizar la consignación. Al tercer atraso continuo o discontinuo FAGAS cancelará el ahorro programado y procederá a devolver al asociado el monto total que exista en la cuenta.

**ARTÍCULO 25. RENTABILIDAD:** Las tasas de interés a pagar por los ahorros programados serán fijadas por la Junta Directiva de FAGAS en términos de puntos porcentuales.

Los intereses sobre las cuentas de ahorro programado se liquidarán el último día hábil de cada mes sobre el saldo acumulado al mes anterior y se abonarán a cuenta.

**ARTÍCULO 26. CANCELACIÓN:** El ahorro programado se podrá cancelar antes de su vencimiento en caso de contingencia económica debidamente soportada por el asociado. En este evento, la administración de FAGAS podrá autorizar el reintegro del ahorro programado antes del tiempo pactado.

**ARTÍCULO 27. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de cancelación anticipada del ahorro programado, FAGAS solo reconocerá el cincuenta por ciento (50%) de los intereses calculados hasta la fecha de retiro de los recursos depositados en la cuenta de ahorro programado.

## **C A P Í T U L O V**

### **PATROCINIOS Y ESTIMULO AL AHORRO**

**ARTÍCULO 28. PATROCINIOS:** Conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, FAGAS podrá aceptar patrocinio de las empresas que generan el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

**ARTÍCULO 29. ESTIMULO AL AHORRO:** FAGAS en cualquier momento podrá otorgar a sus asociados un estímulo mensual sobre la cuota del ahorro permanente. La Junta Directiva será la encargada de reglamentar este estímulo y fijar su valor, en términos de puntos porcentuales.

Para otorgar el estímulo del que trata el presente artículo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Por regla general, FAGAS abonará el valor del Estímulo al Ahorro Permanente el último día hábil de cada año a la cuenta individual de cada asociado.
2. En caso de retiro del asociado FAGAS reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor del estímulo causado hasta la fecha de retiro.

## **C A P Í T U L O V I**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 30. PROTECCIÓN DE LOS DEPÓSITOS:** A los depósitos de ahorros de los asociados, les serán aplicables los beneficios que las normas legales consagren en favor de los depositantes en secciones de ahorro.

En caso de muerte del titular del ahorro en cualquiera de las modalidades contempladas, FAGAS entregará, sin necesidad de juicio de sucesión, hasta el monto autorizado por las normas legales vigentes, una vez cumplidos los requisitos y trámites exigidos en tales casos. Para estos efectos, los beneficiarios que se consideren con derecho a recibir dichos ahorros deberán acreditar la calidad en la que actúan, mediante los documentos y requisitos que la ley y FAGAS exijan, para lo cual se llevarán a cabo los trámites y solicitud de información necesaria, que permita hacer la devolución de estos saldos a los interesados. En caso de presentarse erogaciones derivadas de este proceso serán pagadas por los beneficiarios.

**ARTICULO 31. LIMITE INDIVIDUAL DE AHORROS:** El monto máximo que un asociado podrá tener por sus captaciones en las modalidades de ahorro a término y ahorros contractuales será de máximo el cincuenta por ciento (50%) de los ahorros de FAGAS. sin exceder en ningún caso la cuantía máxima del cupo individual de ahorros según lo dispuesto en el libro 2, parte 11, título 5 del decreto 1068 de 2015 o las normas que lo modifiquen, aclaren, reemplacen o adicionen.

**ARTÍCULO 32. FIJACION DE TASAS DE INTERES:** La Junta Directiva de FAGAS es el organismo responsable de la fijación y modificación de las tasas de interés de todos los productos de captación. Para la toma de decisiones en esta materia tendrá en cuenta las propuestas que presente la administración, sustentadas éstas con estudios de la situación financiera interna de FAGAS y de las tendencias del mercado financiero nacional.

**ARTÍCULO 33. ORIGEN DE FONDOS:** Cuando el monto de un depósito de ahorros supere los topes establecidos en la legislación sobre control de lavado de activos y/o las políticas internas de FAGAS, el asociado deberá diligenciar y firmar la declaración de origen de fondos correspondiente y de ser necesario aportar los documentos soporte correspondientes.

**ARTÍCULO 34. RETENCION EN LA FUENTE:** De conformidad con las disposiciones legales vigentes, FAGAS realizará sobre la liquidación de intereses la retención en la fuente que corresponda.

**ARTÍCULO 35. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS:** La Junta Directiva de FAGAS fijará la política que considere adecuada para cumplir con las disposiciones tributarias relacionadas con el Gravamen a los Movimientos Financieros GMF.

**ARTÍCULO 36. DEVOLUCIONES:** El asociado ahorrador se obliga a reintegrar a FAGAS los valores que ésta u otro ahorrador le acrediten de manera equivocada en su cuenta, y la autoriza para debitar de ella las sumas que se hayan abonado por error.

**ARTICULO 37. FONDO DE LIQUIDEZ:** Para salvaguardar la confianza de los ahorradores y de conformidad con lo establecido en la ley FAGAS mantiene un fondo de liquidez representado en títulos de máxima liquidez y seguridad y en los montos autorizados por tales normas.

**ARTICULO 38. INFORMACION:** Todas las transacciones que se realizan en las cuentas y depósitos de los asociados, así como los saldos correspondientes a éstas, tienen carácter reservado, por lo tanto, no podrán ser reveladas a terceros salvo autorización expresa y escrita del titular u orden de autoridad competente.

**ARTÍCULO 39. ACTUALIZACION DE DATOS:** El asociado ahorrador se compromete a mantener actualizados la dirección y número telefónico de su domicilio para efectos de la comunicación oportuna y eficaz.

**ARTÍCULO 40. ACEPTACIÓN:** Se entiende que por el hecho de constituir un depósito de Ahorros en cualquiera de las modalidades ofrecidas el asociado acepta el presente reglamento y las reformas que de él haga la Junta Directiva de FAGAS. Estas reformas se darán a conocer por los mecanismos de comunicación habituales de la institución.

**ARTÍCULO 41. VIGENCIA:** El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

La Junta Directiva podrá aclarar e interpretar el presente Reglamento de Ahorro mediante acuerdos con base en las normas de Ley y el Estatuto vigente.

De la aprobación del presente reglamento queda constancia en el Acta de Reunión de Junta Directiva No. 476 y rige a partir de la fecha.

Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de agosto de 2024.

Original Firmado  
**JUAN PABLO GUERRERO SANCHEZ**  
Presidente (E) Junta Directiva

Original Firmado  
**IVAN DARIO DUQUE ESCOBAR**  
Secretario Junta Directiva